



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0258**

(**10 FEB 2015**)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.4120-E1-39735 del 19 de noviembre del 2014, la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila.

Que mediante el Auto No. 426 del 21 de noviembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila y dio apertura al expediente ATV 0187.

Que mediante el Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere información adicional para continuar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que mediante radicado 4120-E1-3157 del 04 de febrero del 2015, la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, presentó Recurso de Reposición con la finalidad de que se modifique el plazo otorgado en el Artículo 1 del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, para entregar la información adicional.

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante el Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requiere información adicional para continuar la evaluación administrativa ambiental a la solicitud de levantamiento de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “*Construcción de la Fase III de la Variante Timaná*”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila, a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Facultades de la Administración en la Vía Gubernativa

Antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra el plazo otorgado en el Artículo 1 del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que al referente, es necesario especificar que la solicitud efectuada por la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante radicado 4120-E1-3157 del 04 de febrero del 2015, se ajusta a lo antes mencionado.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el plazo otorgado en el Artículo 1 del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece:

"(...)

Artículo 74. Recursos Contra los Actos Administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

"(...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"(...)

Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionado que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibidos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibidos y tramitados, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

"(...)"

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"(...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 78. Rechazo del Recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)"

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, contra el plazo otorgado en el Artículo 1 del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, con escrito radicado No. 4120-E1-3157 del 04 de febrero del 2015, cumple con los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que en base al recurso de reposición interpuesto contra el plazo otorgado en el Artículo 1 del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, mediante el radicado No. 4120-E1-3157 del 04 de febrero del 2015, la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realiza las siguientes consideraciones:

Articulado del Auto No.474 del 29 de diciembre del 2014, objeto del Recurso de Reposición interpuesto por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS:

Artículo 1 objeto del Recurso de Reposición:

"Artículo 1. – Que el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, deberá presentar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información a fin de continuar la evaluación del levantamiento total o parcial de veda para el proyecto "Construcción de la Fase III de la Variante Timaná", ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila:

- 1) Informar el tipo de ecosistema(s) al que correspondía la matriz original de la zona. Es necesario aportar esta información con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), y puntualizar el área de cada tipo de ecosistema presente en el AID del proyecto.*
- 2) Puntualizar cuál fue el esfuerzo de muestreo en cada tipo de cobertura vegetal con el fin de poder establecer el nivel de representatividad del mismo.*

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- 3) *Indicar la manera en que se va a subsanar la información faltante en caracterización de las especies vedadas de líquenes, musgos y hepáticas que puedan estar presentes en los estratos superiores de los árboles.*
- 4) *Informar respecto al muestreo de las comunidades epífitas de líquenes, musgos y hepáticas, el número de levantamientos (plantillas) que se efectuó en cada árbol y los criterios que se consideraron para definir la ubicación de estos levantamientos.*

Parágrafo: *Esta información debe presentarse para cada una las coberturas vegetales que se encuentran en el AID en las cuales hay presencia de estas especies vedadas.*

- 5) *Explicar de manera detallada la técnica mediante la que se efectuó el muestreo de los estratos superiores de los árboles en donde se especifique cómo se realizó la identificación taxonómica de las especies de bromelias y orquídeas presentes en estos estratos.*
- 6) *Aportar los resultados de la riqueza, composición y abundancias de las especies vedadas para cada una de las coberturas vegetales que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente o ajuste de las medidas de manejo.*
- 7) *Presentar resultados de la riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que crecen en el suelo presente en el AID del proyecto.*
- 8) *Es necesario aclarar el número exacto de individuos de cada de las dos especies de orquídeas registradas en el AID del proyecto (Cattleya trianae y Prosthechea livida) y la cobertura vegetal en la que fueron halladas.*
- 9) *Para las especies de líquenes de hábito crustáceo es necesario plantear una medida de manejo que propenda por su conservación y que sea diferente a la medida de reubicación.*
- 10) *Presentar el cronograma detallado de todas las actividades involucradas en la realización de la medida "Rescate, traslado y reubicación de epífitas"*
- 11) *Indicar de forma concreta y detallada los objetivos, acciones, metodologías, monitoreo y evaluación así como el respectivo cronograma de las medidas de restauración y rehabilitación de los ecosistemas receptores de las epífitas rescatadas.*
- 12) *Proponer medidas de manejo para las especies de líquenes, hepáticas, musgos, bromelias y orquídeas, que crecen sobre suelo que se encuentren en las zonas en las que será removida la cobertura vegetal con la ejecución del proyecto.*
- 13) *Aportar una justificación clara y argumentada de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas y de otras más que se planteen, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre las especies vedadas así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin."*

Consideraciones del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, respecto del Artículo 1 objeto del Recurso de Reposición:

*"(...) En forma comedida me dirijo a usted, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto 474 del 29 de diciembre de 2014 **"POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** dentro del expediente de la referencia, con el fin de que se modifique el plazo de los treinta (30) días*

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

concedido para entregar la información adicional señalada en la providencia en cuestión, es decir sesenta (60) días, teniendo en cuenta la considerable cantidad de información que debe entregarse con el fin de que pueda continuarse con la evaluación respetiva, para levantar la veda solicitada, todo dentro del marco de la sustentación concreta de los motivos de inconformidad exigida por la norma y según se expone a continuación.

• **SUSTENTACIÓN CONCRETA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

Como es de conocimiento de su Despacho, mi representado a través de la Subdirección de Estudios e Innovación, mediante consultoría de expertos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, contrata los estudios requeridos para la ejecución de los proyectos viales, entre los cuales se encuentran los ambientales, y adicionalmente según el proyecto si se requiere la sustracción de áreas de reserva forestal y/o como es el caso, la solicitud de levantamiento de veda de las especies de flora silvestre ante su despacho; por tanto se debe dar traslado al consultor contratado, de la petición de información adicional en cuestión, y al verificar la naturaleza y cantidad de información requerida, se consideró insuficiente el plazo otorgado, razón por la cual se solicita la ampliación al doble, el decir sesenta (60) días. (...).”

Conclusiones de la Evaluación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Una vez evaluados y analizados los argumentos técnicos y jurídicos expuestos por la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante el radicado No. 4120-E1-3157 del 04 de febrero del 2015 y la información contenida en el expediente ATV 0187, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente modificar el plazo otorgado mediante el Artículo Primero del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, en el sentido de ampliar el término de treinta (30) días para aportar la información requerida, al doble, es decir a sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo y por lo tanto se pronunciará en este sentido, en la parte resolutive del presente acto administrativo:

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el plazo otorgado en el Artículo Primero del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, de conformidad con el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. 4120-E1-3157 del 04 de febrero del 2015, por la Doctora Clara Inés Sáchica Bernal, en calidad de Apoderada del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1. – *Que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, deberá presentar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información a fin de continuar la evaluación del levantamiento total o parcial de veda para el proyecto “Construcción de la Fase III de la Variante Timaná”, ubicado en jurisdicción del municipio de Timaná, en el departamento del Huila:*

- 1)** *Informar el tipo de ecosistema(s) al que correspondía la matriz original de la zona. Es necesario aportar esta información con base en el Mapa de Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia (IDEAM et al. 2007), y puntualizar el área de cada tipo de ecosistema presente en el AID del proyecto.*
- 2)** *Puntualizar cuál fue el esfuerzo de muestreo en cada tipo de cobertura vegetal con el fin de poder establecer el nivel de representatividad del mismo.*
- 3)** *Indicar la manera en que se va a subsanar la información faltante en caracterización de las especies vedadas de líquenes, musgos y hepáticas que puedan estar presentes en los estratos superiores de los árboles.*
- 4)** *Informar respecto al muestreo de las comunidades epífitas de líquenes, musgos y hepáticas, el número de levantamientos (plantillas) que se*

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

efectuó en cada árbol y los criterios que se consideraron para definir la ubicación de estos levantamientos.

Parágrafo: *Esta información debe presentarse para cada una las coberturas vegetales que se encuentran en el AID en las cuales hay presencia de estas especies vedadas.*

- 5) Explicar de manera detallada la técnica mediante la que se efectuó el muestreo de los estratos superiores de los árboles en donde se especifique cómo se realizó la identificación taxonómica de las especies de bromelias y orquídeas presentes en estos estratos.*
- 6) Aportar los resultados de la riqueza, composición y abundancias de las especies vedadas para cada una de las coberturas vegetales que serán afectadas con la realización del proyecto, lo cual constituye una información básica para el planteamiento coherente o ajuste de las medidas de manejo.*
- 7) Presentar resultados de la riqueza, composición y abundancia de las especies vedadas de líquenes, musgos, hepáticas, bromelias y orquídeas que crecen en el suelo presente en el AID del proyecto.*
- 8) Es necesario aclarar el número exacto de individuos de cada de las dos especies de orquídeas registradas en el AID del proyecto (Cattleya trianae y Prosthechea livida) y la cobertura vegetal en la que fueron halladas.*
- 9) Para las especies de líquenes de hábito crustáceo es necesario plantear una medida de manejo que propenda por su conservación y que sea diferente a la medida de reubicación.*
- 10) Presentar el cronograma detallado de todas las actividades involucradas en la realización de la medida "Rescate, traslado y reubicación de epífitas"*
- 11) Indicar de forma concreta y detallada los objetivos, acciones, metodologías, monitoreo y evaluación así como el respectivo cronograma de las medidas de restauración y rehabilitación de los ecosistemas receptores de las epífitas rescatadas.*
- 12) Proponer medidas de manejo para las especies de líquenes, hepáticas, musgos, bromelias y orquídeas, que crecen sobre suelo que se encuentren en las zonas en las que será removida la cobertura vegetal con la ejecución del proyecto.*
- 13) Aportar una justificación clara y argumentada de la manera en que la ejecución exitosa de las medidas propuestas y de otras más que se planteen, contribuirán a atenuar la afectación generada sobre las especies vedadas así como a su conservación y si éstas son suficientes para lograr dicho fin."*

Artículo 2. Los demás componentes del Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 3. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 474 del 29 de diciembre del 2014, el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran relacionados dentro del expediente ATV 0187 y la normatividad ambiental vigente, darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Legal del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 5. Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente Resolución a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, a las Alcaldía del municipio de Timaná - Huila, al Grupo de Infraestructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 FEB 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Johana Martínez Reyes/ Abogada DBBSE 
Revisó Aspectos Jurídicos:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE-MADS 
Expediente:	ATV 0187.
Resolución:	Resuelve Recurso de Reposición.
Proyecto:	Construcción de la Fase III de la Variante Timaná
Empresa:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Fecha:	09/02/2015.